



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO**, EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PIBEH"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **MTRO. FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ** Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATANTE"**, REPRESENTADA POR EL **DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES** EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA EN SU CONJUNTO A LOS ANTES MENCIONADOS, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. "LA PIBEH", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA QUE:**

**I.1.** Es un Organismo Descentralizado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de febrero de 2019.

**I.2.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto citado en la declaración que antecede, tiene por objeto brindar el servicio de seguridad, en las modalidades de protección, custodia, vigilancia y traslado, para salvaguardar la integridad y bienes de las personas físicas y morales, públicas y privadas que requieran de sus servicios.

**I.3.** El Mtro. Francisco Martínez Gómez, acredita su personalidad mediante el nombramiento otorgado por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 05 de septiembre de 2022; y en términos de los artículos 18 y 20 fracciones I y XVIII del Decreto multicitado se encuentra facultado para representar legalmente al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones de éste y celebrar el presente contrato.

**I.4. "LA PIBEH"** se encuentra sectorizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4 fracción XXVI, 6 fracción III, 12 fracción V, 29 fracción VI inciso a) y 31 fracción I inciso c) de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

**I.5.** El personal de **"LA PIBEH"** está incluido en la Licencia Oficial Colectiva número [REDACTED], para la portación y uso de armas de fuego, expedida por el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**I.6.** El personal designado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, fue debidamente seleccionado y cuenta con la capacitación para desempeñar las funciones inherentes al mismo, así como para el uso del equipo asignado.

**I.7.** La contraprestación que este organismo descentralizado recibirá por concepto de pago del servicio objeto del presente contrato se calcula en U.M.A.'s., a efecto de atender a las disposiciones legales contenidas en los artículos 26 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida de Actualización; 1, 2, 3, 4 y 47 de la Ley Estatal de Derechos y 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

**I.8.** Para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle de Fundadores número 210-A, en la Colonia Santa Julia, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PIB120515NX2.

3

1

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos  
Iniciales para rúbricas

Fundadores No. 210A, Col. Santa Julia  
C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo  
Tels. 771 713 6162, 771 714 0243  
policiaindustrialbancaria.gob.mx



**II. "EL CONTRATANTE", A TRAVÉS DE SU RECTOR Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE:**

**II.1.** La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPAN** es un Organismo Público Descentralizado creado mediante decreto expedido por el poder ejecutivo del estado libre y soberano de Hidalgo, publicado con fecha 30 de diciembre de 2013.

**II.2.** siguiendo en cumplimiento en lo establecido en los artículos 1°, 4° y 133° de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos así como lo que ordena la ley para la igualdad para mujeres y hombres y la ley general de acceso a las mujeres de una vida libre de violencia y siguiendo las directrices vertidas en el plan nacional de desarrollo 2012-2018 específicamente en el "eje transversal, perspectiva de género" en el que establece la presente administración considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

**II.3.** Tiene por objeto:

I Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;

II. Formar, a partir de egresadas y egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos;

III. ofrecer programas de continuidad de estudios de estudios para sus egresadas y egresados y para egresadas y egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la ley general de educación

IV. Desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de vida de la comunidad;

V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

VI. promover la cultura científica y tecnológica; y

VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados de la Universidad.

**II.4.** El Dr. Edgar Manuel Castillo Flores acredita su personalidad en términos del nombramiento expedido a su favor el día 30 de agosto de 2024 por el Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.

**II.5.** El Rector se encuentra facultado para firmar el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I del Decreto que modifica al diverso que creó a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPAN, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 05 de diciembre de 2016.

**II.6.** La Universidad cuenta con los recursos suficientes para cubrir los compromisos que adquiere con la celebración del presente contrato, haciendo las previsiones necesarias para efectuar el pago.

**II.7.** Que requiere de los servicios de seguridad en la modalidad de protección, custodia y vigilancia que brinda "LA PIBEH", siendo su deseo y necesidad celebrar el presente contrato contando con las facultades para obligarse en los términos pactados.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos  
Iniciales para rúbricas

3 2

Fundadores No. 210A, Col. Santa Julia,  
C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.  
Tels. 771 713 6162, 771 714 0243  
policiaindustrialbancaaria.gob.mx



**II.9.** Señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico el ubicado Río Grande 34 MZA la Tahona C.P. 42344 y Plutarco Elías Calles RZ Santiago Zimapán C.P. 42330, Zimapán Hgo en el que se prestará el servicio de seguridad contratado y cuenta con el registro federal de contribuyentes de la Universidad es **UTM131231R11** y se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**III. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:**

**III.1.** Es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

**III.2.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que acreditan fehacientemente en el presente contrato con las declaraciones vertidas, las cuales han realizado bajo protesta de decir verdad.

**III.3.** Conocen el contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las reglas de carácter general que operan y que los recursos con los cuales se cubrirán las obligaciones de pago materia del presente contrato de prestación de servicios, no son de procedencia ilícita.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

**"LA PIBEH"** se obliga a otorgar el servicio de seguridad en la modalidad de intramuros para salvaguardar la integridad de las personas, bienes y valores que indique **"EL CONTRATANTE"**.

El servicio se proporcionará previo el estudio de riesgos debidamente autorizado por la Dirección Operativa, con el estado de fuerza, los equipos, especificaciones y en los inmuebles contenidos en el anexo que emita la Dirección de Comercialización y Atención a Usuarios de **"LA PIBEH"**, donde se establecen como mínimo: Domicilio del usuario en el que se prestará el servicio, frecuencia, número de servicios, número de elementos policiales e importe a pagar, mismo que se agrega al presente instrumento como **anexo uno** y que se encuentra debidamente rubricado por **"LAS PARTES"**, y pasa a formar parte integrante de este contrato y se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertara.

**SEGUNDA. PERSONAL DE SEGURIDAD DESIGNADO POR "LA PIBEH" PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**"LA PIBEH"** se obliga a mantener dentro del lugar o lugares contratados, en los horarios establecidos y durante la vigencia de este contrato, el número de elementos policiales que ha pactado con **"EL CONTRATANTE"** de conformidad con los **Anexos Uno**.

**"LA PIBEH"** sustituirá o reemplazará de forma unilateral e inmediatamente al personal que llegara a faltar, haya causado baja o que se encuentre incapacitado para el desarrollo del servicio que debe prestarse a **"EL CONTRATANTE"**, sin mayor dilación y sin que ello implique una disminución en el número de elementos policiales originalmente asignados o la suspensión del servicio y sin que implique costo adicional para **"EL CONTRATANTE"**, así como realizará el cambio de los elementos policiales asignados de conformidad a las necesidades operativas del servicio.

**"LA PIBEH"** sancionará como corresponda y de acuerdo a su normatividad, independientemente de la intervención legal que corresponda a la autoridad competente, al personal operativo que haya destinado para la cobertura del servicio de seguridad en las instalaciones o bienes de **"EL CONTRATANTE"**, que cometa o incurra en actos o actitudes contrarias a derecho o bien, que dicho personal en cualquier forma

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos  
Iniciales para rúbricas

3

Fundadores No 210A, Col. Santa Julia,  
C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.  
Tels 771 713 6162, 771 714 0243  
policiaindustrialbancaria.gob.mx





La fecha de inicio de cobro de los servicios de seguridad será la misma a la fecha de inicio de la prestación del servicio de seguridad, "LA PIBEH", en su caso realizará el prorrateo del cobro de la contraprestación de los servicios contratados que se reflejarán en el comprobante fiscal correspondiente.

El hecho de que "EL CONTRATANTE" no reciba la factura, no libera al mismo de la obligación de pago de la contraprestación indicada en el presente contrato dentro del plazo máximo establecido al efecto, siendo su responsabilidad solicitar su monto a pagar a la Subdirección de Gestión Financiera, llamando al [REDACTED] extensión [REDACTED] o en el correo electrónico [REDACTED], para efectuar el pago oportuno del servicio así como mantener actualizados los datos de entrega de la factura.

Todos los pagos que haga "EL CONTRATANTE" a "LA PIBEH" deberán ser preponderantemente a través de transferencias electrónicas de fondos, cheque, o bien mediante depósitos bancarios a la cuenta bancaria, que se describe a continuación en el día señalado en la factura como fecha límite de pago, para lo cual acuerdan que todo depósito o pago que efectúe "EL CONTRATANTE" a favor de "LA PIBEH" deberá notificarlo de forma indubitable e inmediata vía correo electrónico a la dirección: [REDACTED] señalando indefectiblemente el periodo y el número de factura de que se trate.

**Datos Bancarios:**

Banco: [REDACTED]  
Número de Cuenta: [REDACTED]  
Plaza: [REDACTED]  
Nombre de la Sucursal: [REDACTED]  
Número de sucursal: [REDACTED]  
Estado o ciudad donde se encuentra el banco: [REDACTED]  
Clabe Interbancaria: [REDACTED]  
A nombre de: [REDACTED]  
Registro Federal de Contribuyentes: PIB120515NX2  
Dirección Fiscal: Fundadores 210-A, Colonia Santa Julia, Pachuca de Soto, Hidalgo.  
Código Postal: 42080  
Teléfono: [REDACTED] extensión [REDACTED]

**3. FACTURACIÓN**

"LA PIBEH" se obliga a entregar a "EL CONTRATANTE" el comprobante fiscal digital por internet CFDI, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, sujetándose de manera irrestricta a lo establecido en los artículos 29, 29-A y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Federación, en caso de que "EL CONTRATANTE", solicite el CFDI de manera quincenal, se expedirá en los primeros cinco días de cada quincena.

"EL CONTRATANTE", podrá solicitar a "LA PIBEH" la cancelación del comprobante fiscal digital por internet CFDI, previo escrito debidamente fundamentado y justificando el motivo que lo origina.

"EL CONTRATANTE", se obliga a proporcionar toda la información necesaria para que "LA PIBEH" pueda emitir los CFDI a su favor, como lo es la constancia o cédula de identificación fiscal actualizada, su método de pago, forma de pago y uso del CFDI.

**QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

"LAS PARTES" convienen en dar cabal cumplimiento a sus obligaciones fiscales, como lo es el pagar sus derechos, impuestos o contribuciones, accesorios que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato y que les sean aplicables, con motivo de sus ingresos o de cualquier otra causa, de acuerdo con las leyes correspondientes aplicables.

Las disposiciones contenidas en la presente cláusula denominadas obligaciones fiscales (impuestos, derechos o contribuciones) estarán sujetas a los cambios de la ley y misceláneas fiscales emanadas del poder legislativo y de las autoridades fiscales.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos  
Iniciales para rúbricas

5

Fundadores No. 210A, Col. Santa Julia,  
C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo  
Tels 771 713 6162, 771 714 0243  
policiaindustrialbancaria.gob.mx



En general **"LAS PARTES"** serán responsables de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivadas del cumplimiento del presente contrato.

**SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

**"LA PIBEH"** asume la obligación de que los servicios objeto de este contrato sean de óptima calidad, en virtud de contar con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios, con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere.

**"LAS PARTES"** convienen en que los servicios objeto del presente instrumento, serán realizados exclusivamente por los elementos policiales designados por **"LA PIBEH"**.

La forma de prestación del servicio y la descripción de las actividades que llevarán a cabo los elementos de **"LA PIBEH"**, serán las determinadas de conformidad a las necesidades de seguridad que **"EL CONTRATANTE"** presente, por ello los elementos policiales designados deberán cumplir en todo momento con el pliego de consignas generales a desempeñar emitido por **"LA PIBEH"**, el cual contendrá los deberes, obligaciones y prohibiciones, que deben cumplir de igual manera, **"EL CONTRATANTE"** podrá determinar consignas específicas a realizar, mismas que deberán constar por escrito y estar previamente validadas por la Dirección Operativa de **"LA PIBEH"**, las cuales deberán anexarse al presente contrato para su respectivo conocimiento y cumplimiento.

**SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

**"LA PIBEH"** será la única facultada para el mando del personal destinado para cubrir los servicios de seguridad, vigilancia y protección que se ejecutarán en las instalaciones de **"EL CONTRATANTE"**, por lo tanto **"EL CONTRATANTE"** nunca podrá encuadrarse como patrón o patrón sustituto, esto en razón de que la relación que surge por este contrato es única y exclusivamente entre **"LA PIBEH"** y **"EL CONTRATANTE"** y dicha relación es de naturaleza puramente civil, derivada de la prestación de los servicios de seguridad, vigilancia y protección contratados.

Por el importe pactado en este contrato, **"EL CONTRATANTE"** queda liberado de toda responsabilidad derivada o que se derive del pago de sueldos, tanto en horario ordinario como extraordinario, incluyendo la prestación del servicio de lunes a domingo y días festivos, pago de aguinaldo, servicio médico, hospitalario, capacitación, supervisión, armamento, seguro de vida, vestuario, equipo y en general de cualquier otra prestación que sea conexas con el personal que para la cobertura del servicio, le proporcione **"LA PIBEH"**.

**"LA PIBEH"** manifiesta que, al ser un Organismo Descentralizado Sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, los servicios prestados por el personal policial designado se encuentran previstos en el régimen especial contenido en el artículo 123 Constitucional, apartado B, fracción XIII, por lo tanto, no le son aplicables las prerrogativas contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** asumirán a título personal, las consecuencias derivadas de la violación de la confidencialidad y reserva, por lo que informarán al inicio de sus actividades al personal que intervenga en el desarrollo de las acciones objeto del presente contrato, a fin de dar cumplimiento a esta obligación.

**"LA PIBEH"** se obliga a mantener en secreto la información que le proporcione **"EL CONTRATANTE"** con motivo del presente contrato, siendo responsable de la difusión no autorizada de dicha información, respondiendo de los daños y perjuicios que cause por ese motivo. Esta confidencialidad será permanente y no cesará con la terminación del contrato.

DIRECCIÓN JURÍDICA  
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos  
Iniciales para rúbricas

3

Eliminada 1 palabra de la presente foja 6, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: Clave del usuario.



**NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.**

Es la intención de **"LAS PARTES"** que ningún pago de dinero en efectivo o equivalentes al efectivo o transferencias de valor de cualquier tipo sean ofrecidas o realizadas, que tengan por objeto o como efecto el de un soborno público o comercial, la aceptación o aquiescencia a la extorsión, sobornos u otros medios impropios e ilícitos de obtener negocios (incluso con el fin de obtener cualquier acción gubernamental destinada a beneficiar ilegalmente a **"LA PIBEH"** o a **"EL CONTRATANTE"** o a dar a cualquiera de las partes cualquier ventaja comercial desleal).

Ambas partes declaran conocer y observar las regulaciones aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y anticorrupción incluyendo de manera enunciativa más no limitativa al Código Penal Federal, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como la normativa aplicable a nivel estatal.

Conforme a lo anterior, ambas partes instruirán a su personal para que eviten llevar a cabo cualquier acto que pudiese considerarse como un acto de corrupción, incluyendo de manera enunciativa el que paguen, ofrezcan, prometan pagar o autoricen el pago u oferta de dinero o cualquier cosa de valor a cualquier funcionario del gobierno, independientemente de rango o puesto, con el objeto de obtener o retener algún negocio. Lo mismo aplica a cualquier pago a un intermediario, conociendo o conscientemente ignorando o permaneciendo voluntariamente sin conocimiento, de que todo o una parte del pago irá directa o indirectamente a un funcionario del gobierno para los propósitos antes mencionados.

**DÉCIMA. VIGENCIA.**

La duración del presente contrato será del **01 de marzo al 31 de diciembre de 2026**, misma que se podrá ampliar hasta por un mes más, en los términos pactados.

Si después de este período se continúa proporcionando el servicio objeto de este contrato, éste se tendrá por renovado en los mismos términos y condiciones hasta en tanto las partes suscriban un nuevo Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.**

Si **"EL CONTRATANTE"** incumple o se retrasa de cualquier forma con los pagos que debe efectuar a **"LA PIBEH"**, ésta queda liberada de cualquier obligación para con **"EL CONTRATANTE"** y podrá retirar en el momento en que así lo desee a los elementos policiales, vehículos y equipos de seguridad con los que haya prestado sus servicios en favor del **"EL CONTRATANTE"**.

En este supuesto, las cantidades que **"EL CONTRATANTE"** adeude a **"LA PIBEH"** y que no le hayan sido pagadas por cualquier circunstancia en las fechas y forma pactadas en este contrato, generarán los intereses moratorios que establece el artículo 2377 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y serán exigibles por parte de **"LA PIBEH"** ante la autoridad jurisdiccional competente, en el entendido que el cobro de intereses moratorios es facultad potestativa de **"LA PIBEH"**, ya que ésta no tiene fines de lucro, para lo cual se deberán verificar las circunstancias que propiciaron dicho adeudo.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

Cualquier adición o modificación que **"LAS PARTES"** deseen realizar al presente documento, deberá efectuarse mediante el correspondiente adendum o convenio modificatorio, realizado por escrito y firmado por **"LAS PARTES"** en donde expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteren o sustituyan, obligando a **"LAS PARTES"** a su cabal cumplimiento.

En caso de que se realice cualquier modificación al presente contrato de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate por lo tanto se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

Si **"EL CONTRATANTE"** desea disminuir o retirar por cualquier razón el número de servicios contratados o bien cambiar de ubicación, deberá manifestarlo por escrito con 15 días naturales de anticipación a **"LA PIBEH"** quien a su vez en la vía escrita, le manifestará su acuerdo o las medidas con que puede apoyarle; si **"EL CONTRATANTE"** no manifiesta su solicitud en la forma señalada, la facturación y el cobro

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Revisado en cuanto a los aspectos Jurídicos  
Iniciales para rúbricas

Eliminada 1 palabra de la presente foja 7, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: Clave del usuario.



correspondiente al periodo se efectuará como fue pactada inicialmente, sin responsabilidad alguna para **"LA PIBEH"**.

Si **"EL CONTRATANTE"** desea aumentar por cualquier razón el número de servicios con que cuenta o bien desea servicios esporádicos o especiales de cualquier índole lo hará saber por lo menos con 72 horas de anticipación a **"LA PIBEH"**, quien analizará si está en posibilidad de proporcionarle el servicio solicitado; la materialización de cualquiera de estos supuestos generará el aumento respectivo en la facturación de cada periodo y tendrá los costos que al efecto señale **"LA PIBEH"**, los cuales se harán constar y se incluirán en la factura correspondiente al periodo mensual de que se trate o bien, en su caso, se manejarán en facturación por separado en caso de servicios esporádicos, especiales o eventuales.

**"LAS PARTES"** otorgantes acuerdan que todo incremento o disminución de servicios de seguridad y en general cualquier modificación en la forma en que se presta el servicio descrito en este contrato, deberá ser solicitada por escrito en los plazos antes mencionados, mismo que deberá ser suscrito por persona facultada para ello.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**

**"LAS PARTES"** reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad originado por cualquier causa ajena al control de las mismas que sea imprevisible o que aun siendo previsible fuera inevitable o insuperable y en la que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor o de sus empleados o representantes que les impida cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones respecto de este contrato originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios, incluyendo gastos no recuperables, provocados en virtud de tal acontecimiento, en la inteligencia de que para que la parte que invoque el caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad.

La parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la otra parte en tiempo y condiciones para resolver en cuanto éste cese, así como las determinaciones de las autoridades competentes (protección civil).

En el supuesto considerado en esta cláusula, **"LAS PARTES"** podrán acordar la suspensión temporal del contrato, sin perjuicio de que cualquiera de ellas pueda dar por terminado anticipadamente el mismo mediante notificación escrita a la otra parte, que surtirá efectos a partir de que la misma sea recibida, siempre que el caso fortuito o fuerza mayor rebase un periodo de 60 días naturales sin que se reanuden los servicios objeto del presente contrato.

**"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que en caso de suceder un hecho violento en el cual agentes externos o fuerzas naturales utilicen o ejerzan conductas violentas o delictivas o destructivas, con el propósito de apoderarse o dañar los bienes de **"EL CONTRATANTE"** confiados a vigilancia de **"LA PIBEH"**; el personal de vigilancia hará uso de las medidas y técnicas disponibles, así como el uso racional de la fuerza para disuadir, repeler o controlar dichas conductas o situaciones sin embargo, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA PIBEH"** y su personal no serán responsables en forma alguna de los daños, pérdidas, quebrantos o faltantes que de ello se deriven y por lo tanto no están ni estarán obligados a responder ni civil ni penalmente ante **"EL CONTRATANTE"** por éstas, ya que **"LAS PARTES"** reconocen que el presente contrato es de carácter civil y por la prestación de servicios seguridad, por lo que en ningún momento este contrato podrá ser considerado como un contrato de seguro contra robos, daños y/o perjuicios, accidentes o cualquier otro riesgo a **"EL CONTRATANTE"**; salvo que exista una resolución firme, emitida por autoridad jurisdiccional competente, en la que se determine la responsabilidad de el o los elementos policiales asignados por **"LA PIBEH"** en cualquier grado de participación.

Tomando como referencia lo manifestado en el párrafo que antecede, **"LA PIBEH"** y/o los elementos policiales de ésta no serán responsables de la pérdida o daño que sufran las personas, bienes o valores que no correspondan al objeto del presente contrato y que no se encuentren señaladas en las consignas generales y/o especiales que forman parte integrante de este documento; liberándose a **"LA PIBEH"** desde este momento de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa que por tal acto pudiera

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos  
Iniciales para rúbricas

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



corresponder. En ese sentido, "LAS PARTES" manifiestan y están de acuerdo en que "LA PIBEH" o su personal no serán responsables en forma alguna de los daños, pérdidas o quebrantos y faltantes que de ello se derive y por lo tanto no están obligados a responder ni civil ni penalmente ante "EL CONTRATANTE" por las pérdidas, daños o quebrantos y faltantes que surjan o se deriven de dichas conductas violentas, delictivas o siniestros.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.**

Los otorgantes manifiestan que renuncian expresamente y desde hoy a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros, al derivado de cualquier otra naturaleza y en caso de que exista controversia o dudas relativas a la interpretación de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles del fuero común de la ciudad de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de este contrato, será causa suficiente para su rescisión.

"LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato en cualquier momento previo aviso que se realice por escrito con quince días de antelación y sin necesidad de declaración judicial, exponiendo las razones que motivan esta decisión.

**DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y DOMICILIOS.**

"LAS PARTES" señalan como su domicilio para oír y recibir todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales y extrajudiciales) el señalado en sus declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte por escrito con cinco días hábiles de anticipación, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales. Los avisos entre "LAS PARTES" se entenderán efectuados cuando se envíen por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS.**

"LAS PARTES" cumplirán con las disposiciones, obligaciones y alcances contenidos en el presente instrumento jurídico, así como en los anexos que forman parte integrante del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

El presente contrato se celebra por los facultados legalmente para hacerlo, libres de coacción física o moral o de cualquier otro vicio del consentimiento, ya que para el otorgamiento de este no medió violencia, dolo, error o mala fe, que en momento alguno pudiera invalidarlo.

**DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**

Los títulos de las cláusulas y sus incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas.

Para efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos, deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído y ratificado en la totalidad de su contenido y enteradas "LAS PARTES" de sus alcances, valor y fuerza legal, se procede a suscribir este contrato, por duplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 01 de marzo de 2026, quedando un tanto en poder de cada una de las partes contratantes, en presencia de los testigos que les asisten y que dan fe.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos  
Iniciales para rúbricas

3 9

Fundadores No. 210A, Col. Santa Julia,  
C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo  
Tels. 771 713 6162, 771 714 0243  
policialindustrial@banca.gob.mx



CPSS/PIBEH/1/276/2026

Clave de Usuario: [REDACTED]

Vigencia: 01 de marzo al 31 de diciembre de 2026

POR "LA PIBEH"

POR "LA UNIVERSIDAD"

**MTRO. FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA  
DEL ESTADO DE HIDALGO

**DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES**  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
MINERA DE ZIMAPÁN

**TESTIGOS**

**MTRA. OLIVIA NAZARETH RAMÍREZ  
ALVARADO**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE  
ZIMAPÁN

**LIC. MARÍA GUADALUPE CONTRERAS  
CONTRERAS**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE  
ZIMAPÁN

**LIC. RAÚL BAUTISTA HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN Y  
ATENCIÓN A USUARIOS DE LA  
POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA  
DEL ESTADO DE HIDALGO

**L.C. MARÍA LUISA VARGAS MAYORGA**  
DIRECTORA DE FINANZAS DE LA POLICÍA  
INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**RAÚL IGNACIO RAMÍREZ GODÍNEZ**  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA POLICÍA INDUSTRIAL  
BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicios de seguridad, celebrado entre la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos  
Iniciales para rúbricas

Fundadores No. 210A, Col. Santa Julia,  
C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo,  
Tels. 771 713 6162, 771 714 0243  
policiaindustrialbancaria.gob.mx

**POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ANEXO UNO**

**INSTALACIONES, NUMERO DE ELEMENTOS, FRECUENCIA DE SERVICIO E IMPORTE A PAGAR**

CLAVE DE USUARIO XXXXXXXXXX

**CELEBRADO CON: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN**

DOMICILIO Y/O UBICACIÓN	CONCEPTO	NUMERO DE SERVICIOS	NUM. DE ELEMENTOS ASIGNADOS	IMPORTE MENSUAL UNITARIO POR SERVICIO EN UMAS	IMPORTE TOTAL POR SERVICIO EN UMAS
RÍO GRANDE NO. 34, MANZANA LA TAHONA, PLUTARCO ELIAS CALLES, ZIMAPÁN, HIDALGO. C.P. 42344	POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIO DE 24 X 24 HRS.	2	4	315.2860	630.5720
<b>VIGENCIA: DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026</b>			4	<b>TOTAL EN UMAS</b>	<b>630.5720</b>

	UMA MARZO - DICIEMBRE 2026
	\$117.31
<b>IMPORTE MENSUAL</b>	<b>\$73,972.40</b>
<b>IVA</b>	<b>\$11,835.58</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$85,807.98</b>

RBH

Eliminada 1 palabra de la presente foja 11, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: Clave del usuario.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

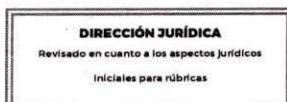


**PLIEGO DE CONSIGNAS GENERALES DE LA P.I.B.E.H.  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN  
CLAVE DE USUARIO: [REDACTED]  
DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026**

- 1. CONSIGNAS GENERALES.** Te señalan las actividades que debes realizar en cualquier servicio, sector o región en donde te desempeñes, teniendo el carácter de obligatorias desde el momento en que se te contrata.
- 2. CONSIGNAS PARTICULARES.** Son aquellas que te señalan lo que debes realizar en tu servicio y las debe establecer la Empresa junto con el comandante de sector o de región.
- 3. CONSIGNAS ESPECIALES.** Son las que te señalan lo que debes realizar en casos específicos y de carácter independiente, son por un tiempo determinado y las establece la empresa con autorización del director Operativo.

**CONSIGNAS GENERALES**

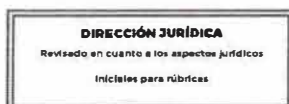
- 1.** Debes presentarte a tu servicio con 15 minutos de anticipación, debidamente uniformado y mostrando una imagen impecable, para que te hagas merecedor del respeto y confianza de las personas que te rodean.
- 2.** Por ningún motivo podrás abandonar tu servicio.
- 3.** Desempeñarás correctamente tus actividades, sin olvidar que eres responsable directo de los bienes muebles e inmuebles durante tus funciones.
- 4.** Por ningún motivo entregaras tu arma de cargo a personal no autorizado, además de que está prohibido abandonarla, así como jugar con ella o manipularla innecesariamente.
- 5.** Al momento de realizar el relevo, debes exigir que se te informe detalladamente de las novedades que se hayan registrado en el turno saliente, es importante que concluyas asuntos pendientes, entérate si hay nuevas consignas u órdenes de tu región o sector que hayan sido transmitidas por radio, así mismo deberá de recibir la documentación correspondiente al servicio, (listas de asistencias, fatigas de supervisión, consignas particulares, consignas generales, protocolo de llamadas de extorsión, protocolo de presentación, llaves del servicio).
- 6.** Si al llegar a tu servicio vas a ingresar tu mochila debes exigir que el jefe de servicio o compañero que releves te la revise, ésta es una obligación que también debes aplicar a tus compañeros cuando salgan del inmueble.



Fundadores No. 210A, Col. Santa Julia,  
C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.  
Tels. 01 (771) 713 6162, 714 0243  
policiaindustrialbancaria.gob.mx



7. Queda estrictamente prohibido que ingresen personas no autorizadas al interior de tu caseta de vigilancia.
8. Está prohibido ingresar o ingerir bebidas alcohólicas o alguna droga durante el desempeño de tu servicio, para evitar poner en riesgo tu vida y los bienes de la empresa.
9. Evitarás distraerte durante el desempeño de tus funciones, ya que una de tus obligaciones fundamentales es mantenerte siempre alerta, por lo tanto; están prohibidos los juegos de azar, el uso de teléfono celular (durante el desempeño de tu servicio), tabletas, computadoras personales, televisores, audífonos, revistas, periódicos o cualquier otro objeto que pueda distraerte y poner en riesgo tu servicio.
10. No está en tus funciones conducir vehículos propiedad de la empresa o de sus empleados, así mismo; cuando se dejen vehículos bajo custodia, se deberá verificar que estos se encuentren cerrados y las llaves concentradas en el lugar que designe el encargado de la empresa y revisar que se entreguen en las mismas condiciones con que se recibieron.
11. Es importante y al mismo tiempo una obligación que conozcas los nombres, firmas y las jerarquías de los funcionarios autorizados, a quienes la empresa ha señalado para ser enterados de alguna novedad.
12. Está estrictamente prohibido aceptar dádivas, compensaciones u objetos de la empresa, ya que este tipo de actos te pueden comprometer o restar autoridad.
13. Por ningún motivo podrás presentarte a cubrir un servicio que no esté plenamente autorizado por tu comandante de sector o región.
14. En caso de emergencia o alguna novedad importante, deberás reportarlo de inmediato a tu Comandancia por el medio más inmediato.
15. Deberás realizar recorridos al término de las labores de la empresa, consultar con la o las personas indicadas sobre el equipo que debe permanecer conectado y verificar que no queden puertas o ventanas abiertas.
16. Todo objeto encontrado durante los rondines propiedad de la empresa o de particulares, deberá entregarse por escrito al jefe de turno o jefe de Seguridad de la empresa.
17. Deberás verificar que el personal de la empresa no ingiera bebidas alcohólicas o estimulantes en el inmueble, en caso contrario deberás reportarlo de inmediato a tu Comandancia y al responsable de la empresa.





**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



18. En caso de detener a algún probable infractor, deberás llamar de inmediato a tu Comandancia y al Agente del Ministerio Público (**Fuero común o Federal**) para ponerlo a disposición, como primer respondiente.
19. Deberás mantenerte siempre al margen de conflictos laborales entre la empresa y sus empleados.
20. Deberás verificar tu arma asignada; que no tenga algún cartucho alojado en la recámara, aplicando tus medidas de seguridad en el empleo y manejo de armamento.

**ATENTAMENTE**

**CAP. Y LIC. JAVIER ZERÓN DANIEL**  
**DIRECTOR OPERATIVO**

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

Iniciales para rúbricas